

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
*Rama Judicial Del Poder Público*  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ®  
*Juzgados De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad*

Carrera 9 N° 20-62, 4°. Piso TELEFAX: 7430609  
Email repartoepms@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 14 de Agosto de 2019  
OFICIO N° 0509

Señores  
**ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – E.S.A.P.**  
Tel. 2202790 - 7403312  
[notificaciones.judiciales@esap.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@esap.gov.co) - [boyacna@esap.edu.co](mailto:boyacna@esap.edu.co)  
Calle 44 No 53 – 37 CAN  
BOGOTÁ D. C.

REFERENCIA: TUTELA: 150013187006201900059  
Derechos: DEBIDO PROCESO  
Accionante: DIEGO MAURICIO - SANCHEZ ARENAS

Acatando lo resuelto por el Juzgado 006 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, en providencia de fecha TRECE (13) de AGOSTO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), comedidamente estoy remitiendo copia de esta decisión por medio de la cual se admitió la acción pública y se le corre traslado por el término de 48 horas para que den respuesta a cada uno de los hechos y puntos allí señalados.

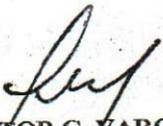
Así mismo y para mayor claridad me permito adjuntar copia del escrito de tutela.

A fin que ejerza el derecho de defensa haciendo los pronunciamientos que a bien tenga, Anexo lo anunciado, así:

En 06 folios (03 vtos) del escrito de tutela.  
En 02 folios (01 vtos) del laudo admisorio.

Al contestar favor citar los datos de la referencia.

Atentamente,

  
VÍCTOR G. VARGAS V.

Autorizado Por El Centro de Servicios Adtivos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

de Tutela)

Accionante: **DIEGO MAURICIO SÁNCHEZ ARENAS**

Accionado(s): **(1) Escuela Superior de Administración Pública E.S.A.P.**

Decisión: **(1) Admite acción de Tutela**  
**(2) No decreta medida provisional**

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Tunja**  
**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y**  
**MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
**Tunja (Boyacá)**

Tunja (Boy.), Trece (13) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

**1.- ADMÍTASE** la presente acción de Tutela promovida por **DIEGO MAURICIO SÁNCHEZ ARENAS** en contra del siguiente estamento oficial:

➤ **Escuela Superior de Administración Pública ESAP**

La acción constitucional se ha promovido en defensa y protección del derecho fundamental al DEBIDO PROCESO consagrado en el art 29 de la Constitución Política, así como los que surjan conforme a dicho ordenamiento superior.

**2.- VINCULAR** a la presente acción de Tutela a los demás concursantes que se inscribieron a la **Convocatoria Pública Nacional Programa de Jóvenes Talento para los Proyectos de Investigación Seleccionados Vigencia 2019 –Niveles de Formación: Auxiliar de Investigación Nivel I** para que si lo consideran pertinente se pronuncien sobre los hechos y pretensiones señalados en el escrito de Tutela. Para tal efecto, se dispondrá de manera **INMEDIATA** por parte de la **Escuela Superior de Administración Pública ESAP** la publicación en sus distintas páginas web y el link correspondiente a la **Convocatoria Pública Nacional Programa de Jóvenes Talento para los Proyectos de Investigación Seleccionados Vigencia 2019 –Niveles de Formación: Auxiliar de Investigación Nivel I** – del escrito de Tutela y sus anexos así como del presente auto admisorio.

Previo a resolver el asunto planteado, de acuerdo a lo previsto en el art. 19 del Dec. 2591 de 1991, se decreta la práctica de las siguientes:

#### **PRUEBAS:**

**1.-** Oficiése por el medio más rápido a la entidad accionada para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas emita respuesta sobre cada uno de los hechos aducidos en la demanda de Tutela por **DIEGO MAURICIO SÁNCHEZ ARENAS**. Para tales fines se les entregará copia del libelo junto con sus respectivos anexos.

La parte accionada podrá agregar las demás apreciaciones que consideren aportar sobre el punto motivo de controversia.

En el evento de que el estamento oficial accionado guarde silencio se considerarán como ciertas cada una de las reclamaciones demandadas (art. 20, Dec. 2591 de 1991).

2.- Practíquense las demás diligencias que surjan de las anteriores y que a juicio del Juzgado sean conducentes para el esclarecimiento de lo impetrado.

### DE LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA

#### A.- Planteamiento:

En el escrito de Tutela **DIEGO MAURICIO SÁNCHEZ ARENAS** solicita como "**medida provisional**" se ordene a la **Escuela Superior de Administración Pública** la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de las actuaciones adelantadas con ocasión de la Convocatoria de Jóvenes Talento, hasta tanto no se modifique y/o revoque la Resolución No. 2167 de fecha ocho (8) de agosto de 2019, teniendo en cuenta que las actividades programadas para la ejecución de los proyectos se encuentran en ejecución, y si no es suspendido el proceso no podrá ser partícipe de estas.

#### B.- Pronunciamiento del Despacho:

Así las cosas, teniendo en cuenta las motivaciones plasmadas en la demanda, pasa el despacho a consultar la **Resolución No. 2167 de 3 de agosto de 2019** de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, verificando que en la misma se encuentra incluido **DIEGO MAURICIO SÁNCHEZ** de acuerdo a folio 34 anverso del cd. de tutela, siéndole reconocida la calidad de auxiliar de investigación nivel I, y la supuesta circunstancia de no haberle sido reconocido estímulo por su condición de empleado público se debatirá en el curso de la presente acción de amparo para establecer si se conculcaron o no derechos constitucionales fundamentales, razón por la que no se avizora la existencia de un perjuicio irremediable y en consecuencia el Despacho dispone no decretar la "**medida provisional**" solicitada.

#### OTRAS DETERMINACIONES:

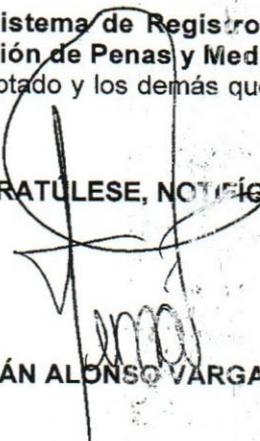
1.- De acuerdo con lo previsto en el párrafo del **art. 28 del Dec. 262 de 2000 comuníquese la admisión de la presente Tutela al Representante del Ministerio Público delegado ante este Despacho** para efectos de su eventual intervención.

2.- Igualmente, con fundamento en lo dispuesto en el **art. 16 del Dec. 2591 de 1991 notifíquese a las partes** por el medio más expedito y eficaz el presente proveído y los demás que se profieran dentro del trámite de la presente acción constitucional.

3.- En el **Software de Gestión Sistema de Registro de Actuaciones Judiciales Siglo XXI de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja (Boy.)** reséñese el pronunciamiento adoptado y los demás que surjan con ocasión del impulso que tenga esta litis.

**RADÍQUESE, CARATÚLESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez

  
**GERMÁN ALONSO VARGAS SEGURA**

La Secretaria,

**ÁNGELA MARGOTH ROJAS GARCÍA**

REF: ACCIÓN DE TUTELA ARTÍCULO 86 C.P.

**DIEGO MAURICIO SÁNCHEZ ARENAS**, identificado como aparece al pie de mi firma, ciudadano en ejercicio, actuando en nombre propio, vecino de la ciudad de Tunja, en ejercicio de la acción constitucional de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, acude ante su despacho con el fin de solicitarle se ampare mi derecho constitucional al debido proceso plasmado en el artículo 29 de la Carta Política, el cual se ha visto afectado con la expedición de la Resolución No. 2167 del ocho (8) de agosto de 2019 por parte del Director Nacional de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, de conformidad a los siguientes,

#### HECHOS

1. Soy estudiante de noveno semestre de la carrera profesional denominada ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL, en la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)- Territorial Boyacá-Casanare, CETAP Tunja.
2. El día 20 de marzo de 2019, la Facultad de Investigación de la ESAP realizó la publicación de la Convocatoria Pública Nacional para vincular al programa de jóvenes talento para los proyectos de investigación seleccionados vigencia 2019.
3. Que la mencionada convocatoria en su contenido estableció los requisitos mínimos de participación de la siguiente manera:  
*"Auxiliar de investigación – Nivel I: a. Estudiantes de pregrado de la ESAP, debidamente matriculados al momento de la inscripción; en algunos de los programas académicos que se ofrece en la sede central o en las territoriales. B. los estudiantes de pregrado, haber cursado y aprobado como mínimo, el cuarto semestre de la carrera profesional (Artículo 13, numeral 3, literal a del acuerdo 01 de 2008). C. Acreditar un promedio académico acumulado, igual o superior a tres puntos ocho (3.8) en el programa de pregrado al que esté matriculado de los programas que oferta la ESAP.*
4. Así mismo, se determinó que los jóvenes talento reconocidos mediante acto administrativo, se les otorgaría el reconocimiento de un incentivo económico mensual, durante el tiempo en que se encuentren vinculados al proyecto de investigación, de conformidad con lo pactado en el plan de gastos suscrito por los Directores de los proyectos de investigación, debidamente aprobados por la Facultad de Investigaciones, atendiendo siempre lo consagrado en el numeral 6 del artículo 13 del Reglamento No. 01-2008, determinado que para el nivel de formación nivel I, el incentivo económico mensual sería de un (1) SMMLV.
5. Teniendo en cuenta lo anterior, y observando que cumplía los requisitos mínimos exigidos me inscribí a la referida convocatoria por el mecanismo definido por la ESAP, ante lo cual fui admitido y citado a presentar prueba escrita y entrevista.
6. Posteriormente a lo mencionado, resulté preseleccionado para ocupar el cargo de AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN NIVEL I, en el proyecto de investigación denominado *"Gubernamentalidad y administración pública de bienes comunes en La Cuenca del Lago de Tota: un nuevo enfoque para el análisis de políticas públicas"*.
7. Debido a la situación precedente, la ESAP envía a mi correo electrónico documentos para diligenciar por el suscrito con el fin de realizar la respectiva vinculación. Entre estos se encuentra documento denominado *Carta disponibilidad jóvenes talento*, en la cual la ESAP solicita haga la siguiente manifestación *"Que en el momento no ostento la calidad de empleado público en ninguna entidad del orden nacional, departamental y/o local"*.

8. Ante esto, el suscrito procede a enviar el archivo denominado *Carta disponibilidad jóvenes talento* sin hacer la aseveración plasmada por la ESAP, puesto que ostentaba la calidad de servidor público del orden territorial.
9. De acuerdo a esta situación, la ESAP me requiere para que manifieste si me encuentro vinculado con el Estado, ante lo cual respondo afirmativamente haciendo la claridad de que esta situación no tiene inherencia y relevancia en el asunto para el cual me presenté, puesto que en ninguna consideración de la Convocatoria realizada por la ESAP se encontraba impedimento alguno el ser servidor público. Sin embargo, solicito a la ESAP por medio de esa manifestación que se pronuncie al respecto, hecho ante el cual jamás recibí respuesta alguna.
10. Que por medio de la Resolución No. 2167 de fecha ocho (8) de agosto de 2019 la ESAP reconoce la calidad de auxiliares de Investigación Nivel I, Nivel II e investigadores Junior articulados a proyectos de investigación consolidados y se otorga estímulo académico y/o incentivo económico en los términos del artículo 13 del Reglamento No. 01-2008 a nivel Nacional para la vigencia 2019, en la cual no se me reconoce el estímulo académico al cual soy acreedor por haber superado todas las etapas del concurso y tener derecho al mismo.
11. Así las cosas, se está impidiendo mi vinculación como joven talento Auxiliar Nivel I con el correspondiente estímulo al cual se es acreedor, asumiendo el suscrito que se da por el hecho de ser servidor público, debido a que nunca se me ha notificado las razones de esta situación.
12. Que en la mencionada Resolución NO menciona en su contenido razón alguna por la cual no se me fue reconocido el estímulo académico al cual soy acreedor, siendo esta situación violatoria a mis derechos fundamentales.
13. Que el párrafo segundo del artículo tercero de la mencionada Resolución menciona "*El estímulo académico y/o incentivo económico deberá ser destinado a contribuir en los procesos de formación académica de los jóvenes talento y no podrá ser considerado como remuneración salarial o contraprestación de servicios profesionales u honorarios, en la medida que la figura es entendida como un reconocimiento o distinción al desempeño académico necesaria para promover condiciones institucionales adecuadas para el desarrollo de la capacidad investigativa entre los integrantes de la comunidad estudiantil.*"
14. Por lo mencionado, se puede diluir que la ESAP está violando mi derecho fundamental al debido proceso, puesto que está desconociendo las reglas que fijó en un principio a través de la Resolución de convocatoria y está expidiendo un acto administrativo contrario a la Ley por no reconocer derechos legalmente adquiridos y por el contrario establecer criterios que no tienen fundamento legal.
15. Que en comunicación de fecha ocho (8) de agosto del presente año, el Director del proyecto al cual se me presenté, JULIAN CAMILO BARRETO convoca a los estudiantes seleccionados a iniciar las actividades del proyecto el día doce (12) de agosto del año en curso, teniendo en cuenta que la ejecución es de cinco (5) meses y se hace necesario iniciar el mismo por cuanto el término empezó a transcurrir.

#### PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito a su señoría disponer y ordenar a favor del suscrito lo siguiente:

**PRIMERO:** Se tutele mi derecho fundamental al debido proceso desconocido por la ESAP en la expedición de la Resolución No. 2167 de fecha ocho (8) de agosto de 2019, de acuerdo a lo mencionado en la parte fáctica.

**SEGUNDO:** Se ordene a la ESAP modificar y/o revocar la Resolución No. 2167 de fecha ocho (8) de agosto de 2019 y en cambio reconocer mi condición de joven talento grado Auxiliar Nivel I, con el correspondiente estímulo académico al cual soy acreedor, de acuerdo a lo mencionado en la parte fáctica.

adelantas con ocasión a la Convocatoria de jóvenes talento, hasta tanto no se modifique y/o revoque la Resolución No. 2167 de fecha ocho (8) de agosto de 2019, teniendo en cuenta que las actividades programadas para la ejecución de los proyectos se encuentran en ejecución, y si no es suspendido el proceso no podrá ser partícipe de estas. Por lo tanto y teniendo en cuenta que se hace necesario que la medida de protección sea impostergable, con el fin de evitar la consumación de daño irreparable, que traduce en la imposibilidad de recibir el estímulo académico por la ejecución del proyecto de investigación.

**CUARTO:** Solicito al honorable juez de TUTELA, que por vía de tutela en forma excepcional y con carácter de Inmediato, no existiendo otro medio de defensa judicial idóneo y mecanismo transitorio para evitar así su perjuicio irremediable, para la protección del derecho fundamental vulnerado, y se ordene a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP**; dentro de las 48 horas siguientes a que tengo derecho, a la notificación de la decisión tomada por el Director Nacional de la ESAP para que modifique o revoque la Resolución No. 2167 de fecha ocho (8) de agosto de 2019 y en cambio reconozca mi condición de joven talento grado Auxiliar Nivel I, con el correspondiente estímulo académico al cual soy acreedor.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad a lo preceptuado por la jurisprudencia constitucional acerca de la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos proferidos por la administración, me permito relacionar las razones por las cuales existe la procedencia de la misma con el fin de evitar la configuración de un perjuicio irremediable:

1. La ESAP al momento de expedir la Resolución No. 2167 de fecha ocho (8) de agosto de 2019, en la cual no se concede el estímulo académico al cual soy beneficiario por haber superado las etapas de la convocatoria, no está permitiendo la normal ejecución del proyecto de investigación, destinación única que tiene el estímulo académico, puesto que el mismo tiene como fin el contribuir a la formación académica ejercida dentro del desarrollo investigativo. Por lo tanto, se requiere medidas urgentes que propicien el superar el daño causado por la Entidad, lo que de ser realizado por la jurisdicción ordinaria imposibilitaría la resolución de la controversia antes de que se desarrolle el proyecto investigativo.
2. Que el tema en comento no encuentra asidero legal para ser reconocido por la ESAP como justificable, puesto que en los términos de referencia nunca evidenció impedimento alguno para ser joven talento el tener vinculación legal y reglamentaria con el Estado, por lo tanto, no se puede considerar como un castigo el querer realizar acciones de investigación en el alma mater cuando se tiene un cargo público. Lo que entiende el suscrito es que con la manifestación realizada por vía de correo electrónico resultó siendo perjudicial para el mismo, puesto que desde ahí deviene la amenaza al debido proceso ejercida por la ESAP.
3. Que se sustenta la presente TUTELA sin perder de lado que la procede el ejercicio del respectivo proceso ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pero se hace necesario suspender cualquier actuación hasta tanto no se respeten las garantías mínimas del debido proceso por parte de la ESAP.

**JURAMENTO DE NO HABER PRESENTADO OTRA ACCIÓN DE TUTELA  
POR LOS MISMOS HECHOS**

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 37 del Decreto No. 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela, respecto a los mismos hechos y derechos ante otra autoridad.

**PRUEBAS**

- Copia de la Convocatoria pública nacional programa de jóvenes talento para los proyectos de investigación seleccionados vigencia 2019.
- Copia de la lista de jóvenes talento habilitados a nivel nacional en la etapa preliminar.
- Publicación de jóvenes talento seleccionados y banco de preseleccionados vigencia 2019.
- Formato de carta de disponibilidad suscrita por la ESAP.
- Copia del correo electrónico allegado por la ESAP.
- Copia de la respuesta al correo electrónico realizado por el suscrito.
- Copia del correo electrónico suscrito por JULIAN CAMILO BARRERO, donde informa la iniciación del proyecto de investigación.
- Copia de la Resolución No. 2167 del ocho (8) de agosto de 2019.
- CD que contiene la acción de tutela y sus anexos en medio magnético.

**NOTIFICACIONES**

- **El accionado: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:** Calle 44 #53- 37 CAN Bogotá D.C. Tel: 2202790, correo electrónico: [notificaciones.judiciales@esap.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@esap.gov.co) y/o Avenida Oriental No. 9-12 Tunja (Boyacá). Tel: 7403312, correo electrónico: [boyacpa@esap.edu.co](mailto:boyacpa@esap.edu.co).
- **El accionante:** Carrera 13 No. 27a- 64 apto 202 Barrio 20 de julio, Tunja Boyacá. Tel: 3125357103, correo electrónico: [diegosanchez\\_123@hotmail.com](mailto:diegosanchez_123@hotmail.com).

Del señor Juez,

  
**DIEGO MAURICIO SANCHEZ ARENAS**  
C.C. No. 1.019.081.904 de Bogotá D.C.

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
OFICINA JUDICIAL TUNJA

RADICACIÓN No. 19 6 EPM 2

CORRESPONDE TUNJA  
12 AGO 2019



OFICINA JUDICIAL

LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP  
FACULTAD DE INVESTIGACIONES

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL PROGRAMA DE JOVÉNES TALENTO  
PARA LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SELECCIONADOS VIGENCIA  
2019

TÉRMINOS DE REFERENCIA

En cumplimiento del Decreto 219 del 27 de enero de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP y se dictan otras disposiciones; el Acuerdo 004 del 17 de septiembre de 2004, por el cual se adoptó la Política Institucional de Investigación en la ESAP; el Acuerdo 010 del 12 de mayo de 2006, por medio del cual se adopta el Reglamento de Investigaciones de la ESAP; la Resolución 0447 del 13 de mayo de 2008, por la cual se adopta el reglamento 01 de 2008, modificada por la resolución 0724 del 2 de julio de 2008, la Facultad de Investigaciones de la ESAP, convoca públicamente al proceso para suplir las vacantes de auxiliares de investigación de los proyectos de investigación financiados para la vigencia 2019.

Los niveles de formación investigativa se describen a continuación en la tabla 1:

Tabla 1. Niveles de formación investigativa

Grado / Nivel de Formación	Descripción
Auxiliar de Investigación Nivel I	Estudiante de pregrado que se vincula por primera vez a un proceso de formación investigativa
Auxiliar de Investigación Nivel II	Estudiantes de pregrado que acrediten por lo menos un año de experiencia en procesos de formación investigativa
Investigador Junior	Egresados de los programas académicos de nivel pregrado y posgrado que ofrece la ESAP; que acrediten por lo menos un año de experiencia en procesos de formación investigativa; estudiantes de los programas de posgrado que ofrece la ESAP y docentes que acrediten su clasificación en los términos del estatuto docente aplicado a la ESAP así como vocación para la formación y desarrollo investigativo

Fuente: FI – Reglamento 01/2008.



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



La presente convocatoria cuenta con dos etapas, las cuales serán:

- I. **Etapla preliminar, inscripción y cumplimiento de requisitos:** a través de la cual se realiza el proceso de inscripción y revisión de requisitos mínimos señalados en el acápite: "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA INSCRIPCIÓN REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN".
- II. **Postulación de los jóvenes talento a vacantes de proyectos vigencia 2019:** Postulación de los jóvenes talento que, cumplen con los requisitos mínimos de participación, a los proyectos preseleccionados para las Convocatorias Públicas, para la selección de proyectos y semilleros de investigación o innovación para grupos consolidados, reconocidos y en formación.

Una vez culminada la selección de proyectos y semilleros de investigación o innovación para grupos consolidados, reconocidos y en formación (2019); dentro de las cuales, cada Director de proyecto establecerá en el plan de gastos, las vacantes de auxiliares que requiera para el desarrollo investigativo, se procederá a dar trámite a la segunda etapa<sup>1</sup>.

**Nota 1:** Teniendo en cuenta que la presente convocatoria es a nivel nacional, los aspirantes podrán postularse a vacantes existentes en territoriales distintas a la que pertenecen, no obstante, será potestad del director del proyecto la selección de los auxiliares de acuerdo con las necesidades del proyecto de investigación.

**Nota 2:** Los aspirantes a jóvenes talento, con la inscripción aceptan los términos y condiciones de la presente convocatoria.

### OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 del Reglamento N° 01-2008, el Programa de Formación de Jóvenes Talento, tiene por finalidad estimular la vinculación de estudiantes, egresados o docentes de la ESAP, con calificación vocacional para el desarrollo de las actividades investigativas, a fin de lograr la consolidación de una comunidad académica que, permita el desarrollo de conocimientos y competencias en torno al saber administrativo público y la articulación de las funciones misionales de la docencia, la formación y la proyección social, en torno a la práctica investigativa.

Las convocatorias tienen como propósito, suplir las vacantes de auxiliares de investigación de los proyectos de investigación financiados para la vigencia 2019, en

<sup>1</sup> II Etapa: Postulación de los jóvenes talento a vacantes de proyectos vigencia 2019



desarrollo de las Convocatorias Públicas para la selección de proyectos y semilleros de investigación o innovación para grupos consolidados, reconocidos y en formación.

### CALENDARIO DE LA CONVOCATORIA

El calendario de la convocatoria nacional se presenta en la Tabla 2.

Tabla 2. Cronograma de la convocatoria

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de la convocatoria	20 de marzo de 2019
Reunión de aclaración de términos	21 de marzo de 2019 hora 02:00 p.m. en el salón Guillermo Nannetti y Transmisión Nacional a través de streaming y skype

ETAPA PRELIMINAR, INSCRIPCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	
ACTIVIDAD	FECHA
Inscripción y entrega de documentos	22 de marzo hasta 02 de abril de 2019 hasta las 12:00 meridiano
Verificación del cumplimiento de requisitos (conforme a formulario de inscripción)	03 de abril hasta el 05 de abril 2019
Lista de jóvenes talento habilitados	08 de abril del 2019
Réplica para la primera etapa, las cuales deberán estar debidamente soportadas.	09 – 10 de abril de 2019 hasta las 5:00 pm
Respuesta a las réplicas y/o reclamaciones	12 abril del 2019 a través del email: facultad.investigaciones@esap.edu.co



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



### POSTULACIÓN DE LOS JÓVENES TALENTO A VACANTES DE PROYECTOS VIGENCIA 2019

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de vacantes jóvenes talento por proyecto seleccionados	12 de abril del 2019
Postulación de jóvenes talento habilitados para proyectos de investigación	12 - 22 de abril del 2019 hasta las 5:00 pm
Citación a entrevista y a prueba escrita	23 de abril del 2019
Presentación prueba escrita	24 de abril de 2019 hora 08:00 am
Entrevista	24 - 25 de abril de 2019
Publicación de preseleccionados Jóvenes Talento	29 de abril de 2019
Réplica a la publicación de jóvenes talento preseleccionados	30 de abril hasta el 02 de mayo del 2019 hora hasta 12:00 medianoche a través del email: facultad.investigaciones@esap.edu.co
Respuesta a las réplicas y/o reclamaciones	06 de mayo del 2019
Publicación resultados finales de Jóvenes Talento preseleccionados	07 de mayo de 2019
Selección por parte de los directores de proyecto de los auxiliares de investigación	08 hasta el 10 de mayo de 2019
Publicación final de Jóvenes Talento de seleccionados	13 de mayo de 2019

Fuente: FI - ESAP.

Nota: Las fechas del precitado cronograma podrán ser objeto de modificación por la ESAP y será de público conocimiento.

### ESTÍMULO ACADÉMICO

Los Jóvenes Talento, reconocidos mediante acto administrativo, se les otorgará el reconocimiento de un incentivo económico mensual, durante el tiempo en que se encuentren vinculados al proyecto de investigación, de conformidad con lo pactado en el plan de gastos suscrito por los Directores de los proyectos de investigación, debidamente aprobados por la Facultad de Investigaciones, atendiendo siempre lo